



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ESTE ILMO.
AYUNTAMIENTO, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2.008.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE - PRESIDENTE

Don José Manuel Villarrubia de la Rosa

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don Francisco Javier Sánchez-Novillo Redondo

Doña María Ángeles López Gómez

Don Antonio Ángel Navarro Rodríguez

Doña María Antigua Martín Martín

Don José Cano Pérez-Cejuela

Doña Isidora Panfil Sánchez Guerra

Don Bonifacio Ángel Menchero Cabeza.

Doña María Ángeles Rodríguez Martín.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Don Antonio Vegue Rodríguez

Don Emilio Bravo de la Peña

Doña Milagros Gómez-Pintado Martín

Don Jesús Sánchez Pedrosa

Don Luciano Navarro Rodríguez

Don Gustavo Mora-Granados Gutiérrez.

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Doña Olvido Valero de la Cruz

SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero



En la villa de Mora (Toledo), siendo las veinte horas y treinta minutos, del día 28 de agosto de 2.008, se reúnen previamente convocados en el Salón de Plenos, los miembros de la Corporación relacionados anteriormente, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada al efecto, en sustitución de la que debió celebrarse el pasado día siete, bajo la Presidencia de Don José Manuel Villarrubia de la Rosa y actuando de Secretario el de la Corporación, Don Francisco Javier Peces Perulero.

No asiste la concejal del Grupo Popular, Doña María Victoria Lázaro García de Fernando.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa inmediatamente a tratar el siguiente orden del día:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por Secretaría se da cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 1 de julio de 2008.

Por parte del Grupo Popular se realizan dos puntualizaciones al contenido de dicho borrador. La primera se encuentra contenida en el punto número ocho, página 16, en concreto sobre la afirmación de devolver dinero de la subvención concedida, al no haberse ejecutado dentro del Centro de la Mujer las actividades solicitadas. La segunda se encuentra en el punto 13 de Ruegos y Preguntas, en la página 26 concretamente al referirse al ladrillo de la obra que se está ejecutando enfrente de la Fuente de la Mona.

Por la Presidencia se estima que al encontrarse grabado el Pleno, en una posterior reunión de portavoces se podrán aclarar estos extremos, por lo que la aprobación del acta queda sobre la mesa.



2. TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN DE DON GUSTAVO MORA-GRANADOS GUTIERREZ.

La Presidencia, una vez comprobada la credencial que han sido remitida por la Junta Electoral Central; emitida en favor de Don Gustavo Mora-Granados Gutiérrez, componente de la lista del Partido Popular en el municipio y que va a sustituir al concejal Don Antonio Burgueño Carbonell, recientemente dimitido, al haber sido nombrado Director General de Hospitales de la Comunidad de Madrid.

Realizada esta comprobación, el Presidente de la Corporación, invita al concejal electo a jurar o prometer el cargo, ello conforme a la fórmula establecida mediante el Real Decreto 707/1.979, de 5 de Abril, y que es la siguiente:

“Juro o prometo por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal con lealtad al rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

Por parte del Concejal Electo se procede a cumplir dicho requisito utilizando la fórmula de juramento, adquiriendo en ese momento la condición de concejal del Ilmo. Ayuntamiento de Mora.

Por parte de la Presidencia se felicita al nuevo Concejal, deseándole que en el período de legislatura que resta realice lo más eficazmente que pueda sus tareas en beneficio del pueblo de Mora.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA DESAFECTACIÓN DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES SITUADOS EN LA GLORIETA JOSÉ IBORRA DE ESTE MUNICIPIO.

Por parte de la Presidencia se da cuenta de la puesta en funcionamiento hace escasos días, de los edificios escolares de nueva construcción pertenecientes al



Grupo Escolar Fernando Martín que se encuentran situados en Camino Grande de este municipio.

Esta circunstancia va a permitir que se puedan desafectar los edificios escolares situados en la Glorieta de José Iborra, en el centro del municipio. Por ello, procede solicitar de la Consejería de Educación y Ciencia la desafectación del destino actual, es decir de la enseñanza, de los citados edificios.

Como resultado de la gestión de dicha solicitud, los edificios pasarán a integrarse dentro del patrimonio de la Corporación. Por esta razón y sin perjuicio de las medidas que en su momento se puedan adoptar, en cuanto al futuro de los mismos, esta Alcaldía considera que esta circunstancia permitirá ampliar y dar un impulso a la Glorieta de José Iborra, ello con la implantación de nuevos servicios municipales en el edificio principal del antiguo colegio y en todo caso ampliando la zona verde actual.

Considerando la necesidad de que se proceda la reversión a la Corporación de los edificios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones, ello previa desafectación del servicio de enseñanza al que actualmente se encuentran adscritos y cuya titularidad corresponde a la Consejería de Educación, considerando el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Desarrollo Local, el Ayuntamiento Pleno, por la unanimidad de sus miembros asistentes acuerda:

PUNTO ÚNICO, Solicitar de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, la desafectación del servicio público de enseñanza de los edificios situados en la Glorieta José Iborra de este municipio, pertenecientes al Grupo Escolar Fernando Martín, ello como consecuencia de que han dejado de ser necesarios para dicho servicio, debido a la construcción de unos nuevos edificios que les sustituirán en Camino Grande, lugar en donde se encuentra el edificio principal de dicho centro escolar y de esta forma permitir que los mismos pasen a formar parte del patrimonio de la Corporación.



4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA FINCA RÚSTICA MUNICIPAL, EN DONDE SE SITUA LA E.D.A.R.

Se da cuenta de la propuesta realizada por la Presidencia del acuerdo, aprobado por la Corporación Municipal de fecha 24 de abril de 2007, que resolvió estudiar la petición formulada por la Comunidad de Regantes que se ha constituido en el municipio, al objeto de poder aprovechar los vertidos producidos por la depuradora de aguas residuales del municipio.

Después del tiempo transcurrido se han dirigido a la Alcaldía las personas responsables del impulso de los trámites para la autorización de dicho vertido, al objeto de conseguir la colaboración municipal. La cuestión más importante que se plantean es conseguir un terrenos que les permitan la captación de las aguas residuales de la estación depuradora en la zona más próxima a ésta, hecho que es básico para poder canalizar el agua captada a su destino final que no es otro que el riego de una buena cantidad de hectáreas de olivo y viñas de nuestro término.

A este respecto y como quiera que existe un gran sobrante de terrenos en la parcela rústica en donde se sitúa la depuradora, se ha consultado con los técnicos sobre las necesidades que el Ayuntamiento tendrá en los próximos años, al objeto de poder determinar si la Corporación puede atender la petición realizada por la Comunidad. No es posible desconocer el interés de que un proyecto de comunidad de regantes llegue a buen puerto, por cuanto afecta a un colectivo importante de nuestro municipio, en un sector básico para nuestra economía.

Por parte de la Secretaría se da cuenta del informe emitido, en el sentido de que previamente a la realización de cualquier acto de disposición sobre dicho bien, sería necesaria la tramitación de un expediente de desafectación del servicio público de los terrenos necesarios que requiriese la instalación a ejecutar por la comunidad de regantes, al encontrarse actualmente adscritos al servicio municipal de depuración, ello conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en su artículo 8, en relación con el artículo 81 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, hecho que



requiere el quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 47.3 b) de dicha norma.

Se informa asimismo, en relación con la proposición de la Alcaldía sobre la posibilidad de formalizar un arrendamiento, siendo posible mediante un contrato por plazo inferior a cinco años, (en el caso de plazo superior se requiere obligatoriamente subasta pública) y estaría sujeto a un conjunto de condiciones, todas ellas destinadas a comprobar que los objetivos planteados por la comunidad de regantes se hacen efectivos de forma abierta y rigurosa.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Desarrollo Local, que estima favorablemente la necesidad de que se proceda a la desafectación del trozo de parcela que se expone en el informe técnico, cuya superficie es de 3.200 metros y se sitúa en la zona norte de la parcela municipal, con un ancho de cuarenta metros de media.

Posteriormente y una vez que la Comunidad de Regantes obtenga el correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas, otorgado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y cuente con un proyecto de regadío aprobado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, la Alcaldía Presidencia procederá a formalizar mediante procedimiento negociado un contrato de arrendamiento de la citada parcela, por un plazo de tres años, conforme a las condiciones que permitan garantizar la utilización de la misma para los fines antes citados que redunden en beneficio de la colectividad del municipio.

No obstante y en atención a que la instalación propuesta, dentro de un plan de regadío para la Comunidad de Regantes de Mora, se considera una instalación de interés municipal, por cuanto supone una primera e importante iniciativa para mejorar nuestras estructuras agrarias que constituyen el soporte básico de la economía del municipio, la Corporación considera procedente poner a disposición de la misma los terrenos antes descritos, con las salvedades y condicionantes expuestos. Estos condicionantes pretenden garantizar que el compromiso municipal solo se hará efectivo, en caso de viabilidad de plan de regadío propuesto y que este se encuentre abierto a todos vecinos que así lo puedan solicitar, como un medio para ir progresivamente mejorando nuestro sistema agrario de producción.



Por parte del Grupo de Izquierda Unida se manifiesta el criterio favorable a aprobar la proposición formulada, no obstante se quiere dejar constancia de que en ningún momento se considera admisible la venta de dichos terrenos.

Por parte del Grupo Popular se manifiesta el voto en contra de la propuesta de la Presidencia y ello por entender que al oponerse se está ayudando al campo de Mora. En primer lugar porque no se está de acuerdo en que se vendan o cedan terrenos de propiedad municipal a una asociación particular, ello por existir alrededor de los terrenos municipales, otros disponibles para ese menester. En segundo lugar porque las condiciones impuestas en la propuesta de acuerdo, a su juicio no deberían admitirse por la Comunidad de Regantes, dando lectura parcialmente al informe emitido por la Secretaría de la Corporación en donde se señalan estas condiciones.

Por la Presidencia se expone que es un acuerdo de arrendamiento de terrenos y efectivamente está sujeto a condiciones, con un plazo de tres años, a cuyo término y si no se han obtenido los permisos por parte de la Comunidad de Regantes, el acuerdo de arrendamiento no se llevará a efecto. En cualquier caso el Grupo Socialista entiende que es necesario apoyar a la Comunidad de Regantes y esperar a que el proyecto se lleve a cabo.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de diez votos a favor, nueve del Grupo Socialista y el voto del Grupo de Izquierda Unida y seis votos en contra del Grupo Popular, se acuerda lo siguiente:

PUNTO UNO. Proceder a la desafectación de una superficie de 3.200 metros cuadrados, dentro la parcela 142, del polígono 38 de este término municipal, en donde se sitúa la Estación Depuradora de Aguas Residuales del municipio y en concreto los situados en el extremo norte de la parcela, por entender que los citados terrenos no son necesarios para la afección al servicio público antes citado, al existir en dicha parcela un sobrante muy elevado que permitiría una eventual expansión futura del actual servicio.

PUNTO DOS. Dicha desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se expondrá al público por plazo de un mes, al termino de cuyo plazo y en caso de no presentarse



reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá adoptado con carácter definitivo, por lo cual dicha parcela se integrará dentro del inventario de bienes municipal como bien del patrimonio privado de la Corporación.

PUNTO TRES. Autorizar a la Alcaldía para que una vez desafectada dicha parcela, pueda mediante procedimiento negociado, celebrar un contrato de arrendamiento con la Comunidad de Regantes de Mora, por un plazo de tres años, estableciéndose a este efecto un canon anual de 384 euros, más el IVA legalmente aplicable, ello al objeto de que en la misma se puedan establecer las balsas e instalaciones que precisen para hacer efectivo el aprovechamiento de agua correspondiente.

PUNTO CUATRO. Dicho contrato de arrendamiento estará condicionado de manera que no se podrá realizar ninguna obra en la parcela, hasta que la Comunidad de Regantes de Mora no acredite disponer del correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas otorgado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Al mismo tiempo el contrato quedará sin efecto de forma automática y sin derecho a indemnización alguna por las obras que se hayan podido ejecutar en la parcela, para el caso de que por motivos sobrevenidos la Comunidad de Regantes de Mora, no cuente con la necesaria autorización de un plan de regadíos aprobado por la Consejería de Agricultura y en cualquier caso si la Comunidad de Regantes de Mora, no iniciase su actividad en el citado período de tres años.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Por parte de la Presidencia se da cuenta del proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, ello en cumplimiento de la Ley Regional 3/2007, de Participación Social en la Educación que exige la existencia de este Consejo en todos los municipio en donde existan más de dos centros financiados con fondos públicos.

Se expone en el dictamen de Comisión Informativa que se ha realizado un reglamento lo más sencillo posible, pero recogiendo aquella participación que



se considera básica, entendiendo que los centros de enseñanza municipales se encuentran representados por los miembros de la Corporación y en términos generales considerando que los componentes del Consejo participan en el mismo como personas que tienen capacidad decisoria y representativa en la dirección de cada centro escolar.

Por parte del delegado Don José Cano Pérez-Cejuela se precisa la necesidad de corregir un pequeño error en el texto, en el sentido de que en el artículo seis al hablar de las sesiones se añadirá "en la primera" entre "y así" y "determinarán".

Interviene en primer lugar el Grupo Municipal de Izquierda Unida, mostrando su criterio favorable a su aprobación.

Por parte del Grupo Popular interviene el Sr. Sánchez Pedrosa considerando que además de un representante de padres de alumnos que se cita en el Reglamento, debería incluirse a los Presidentes de las Asociaciones de Madres y Padres.

Por parte del Grupo Socialista se señala que los padres tienen garantizada su participación a través del representante que designe cada Consejo Escolar de cada centro. A juicio de éste, es irrelevante el hecho de que este representante de las madres y de los padres de los alumnos, sea o no el Presidente de la AMPA, dado que esta cuestión se decidirá en el seno de cada Consejo Escolar, quedando garantizado dicho representante, incluso si no existe ninguna AMPA constituida, como ocurre actualmente en el caso del Instituto.

Por la Presidencia se aclara que una vez constituido el Consejo Escolar municipal, deberá ser éste el que de forma libre valore si es preciso o no la incorporación de algún miembro más.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Desarrollo Local, sometido el asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno y por la mayoría de diez votos a favor, los nueve del Grupo Socialista y el voto favorable del Grupo de Izquierda Unida y seis votos en contra del Grupo Popular, se acuerda:



PUNTO UNO. Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Escolar Municipal cuyo texto completo es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad e “facilitar la participación a todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural o social”.

El apartado 5 del artículo 27 de esa misma Constitución establece que “los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados”.

El Real Decreto 2274 de 1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, dictado en desarrollo de la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1 de 1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé la cooperación y participación activas de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo, al ser éstas las administraciones más próximas a la ciudadanía, lo que permitirá optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizados por cada Administración.

La Ley 3 de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha dice en su exposición de motivos que la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio reguladora del derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2 de 2006 de 3 de mayo de Educación.

En su capítulo II establece que los Consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.



En el ámbito local adquiere un significado esencial la dualidad participación-democracia, ya que es a este nivel en el que el ciudadano percibe más cercana la administración asociación con una mayor intensidad el calor de la participación y al que exigen unos estilos de gobierno más participativo.

Tal y como se establece en la citada Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha se constituirán Consejos Escolares de Localidad en aquellos municipios donde existan al menos dos centros escolares financiados con fondos públicos.

Artículo 1

El Consejo Escolar de Mora se crea al amparo del Capítulo II de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, como un órgano de participación en la programación de la enseñanza no universitaria sostenida con fondos públicos, tanto general como infantil y de adultos, y de la ejercida en los centros educativos municipales de la localidad de Mora.

Artículo 2

El Consejo Escolar es el órgano de consulta y participación del sector educativo afectado en la programación de la enseñanza en el ámbito de las competencias educativas que corresponden a nuestra localidad.

Artículo 3

El Consejo Escolar de Mora coordinará su actuación con los Consejos Escolares de los Centros Educativos radicados en el término municipal y fomentará una mayor coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

Artículo 4

El Consejo Escolar de Mora según lo previsto en el artículo 20 de La Ley de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha tendrá las siguientes funciones:



Dictaminar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad y proponer, en su caso, las modificaciones del mismo.

Elaborar proyectos educativos que emanen de la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

Elaborar la programación de las actividades complementarias, de las actividades curriculares y los planes de apertura cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano.

Localizar las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares, así como las de renovación de los centros y la escolarización de alumnado.

Planificar las actuaciones y programas municipales que afecten a la conservación, la vigilancia, la limpieza, el mantenimiento y la reforma de instalaciones de los Centros.

Programar medidas dirigidas a colaborar en el documento de la convivencia de los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres ya a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor escolar,

La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas regladas desde un modelo abierto y social.

Garantizar en todos los centros docentes el respeto de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

Fomentar el desarrollo de actividades que tiendan a mejorar la calidad educativa de la localidad.

Cualesquier otro que les sea sometido por la autoridad educativa y/o por la autoridad municipal.

Artículo 5



El consejo Escolar de Mora, al finalizar el curso escolar, elaborará una memoria anual de sus actividades de la situación educativa en la localidad. Estos informes tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el Pleno.

El informe y la memoria deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Administración Educativa a lo largo del primer trimestre del siguiente curso. La memoria incluirá un avance o propuesta del programa de actividades y valores que se impulsarán desde el municipio.

Artículo 6

El Consejo Escolar de Mora se reunirá en sesión dos veces anuales en sesiones ordinarias, coincidiendo con el principio y el final de los cursos de los cursos escolares y así en la primera se determinarán los objetivos y planificarán las actividades y en la segunda se analizarán los resultados del curso anterior y se planificarán las medidas de actuación y mejora del futuro.

El Consejo Escolar de Mora se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo solicite la mitad de sus miembros o por decisión de su Presidente.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, así como la documentación que fuera necesaria para poder debatir los puntos del orden del día en esa misma sesión del Consejo Escolar. Así mismo deberán remitirse los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en dicha sesión.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 7

Las reuniones del Consejo Escolar de Mora se celebrarán en lugar, día y hora que posibiliten, al menos, la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Artículo 8



La duración del mandato de los consejeros será de cuatro años y su cese se ajustará a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Ecuación en Castilla La Mancha, que indica:

Terminación de su mandato.

Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

Renovación del mandato conferido por la apersona titular de la Consejería competente en materia educativa, y en su caso, por las organizaciones que los designaron.

Renuncia.

Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

En el caso de producirse una vacante en el seno del Consejo Escolar, está será cubierta por un representante de la misma condición de quién causa baja, nombrado por el tiempo no cumplido del mandato del miembro sustituido.

Artículo 9

Serán Consejeros del Consejo Escolar de Mora los siguientes miembros:

El Alcalde Presidente de la Corporación, o Concejal en quién delegue.

Un representante de cada Grupo Político Municipal.

Los Directores o miembros de los equipos directivos en quién delegue de cada Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la localidad.

Un padre/madre perteneciente a cada uno de los consejos escolares elegido por estos.



Un representante de los alumnos/as de cada Consejo Escolar en los centros en que estén representados elegido por el Consejo entre estos.

Artículo 10

Serán funciones del Presidente del Consejo:

Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Mora. Fijar el orden del día, en el que siempre aparecerá incluido el punto de ruegos y preguntas, convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo, dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de los acuerdos.

Informar regularmente a todos los miembros del Consejo de las actividades y los trabajos de las Comisiones que se llegaran a constituir.

Solicitar a la Administración Educativa los antecedentes y la documentación e información que considere necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo.

Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 11

El Consejo Escolar de Mora funcionará en Pleno. Los miembros del Consejo tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones del pleno, debiendo excusar su ausencia cuando no les fuera posible hacerlo.

Podrán constituirse Comisiones de Trabajo para el estudio, informe o seguimiento de determinados asuntos, de acuerdo con las necesidades que se crean convenientes por parte de dicho pleno.

Artículo 12

Actuará como Secretario el de la Corporación o el funcionario municipal en quién delegue.

La persona titular de la Secretaría actuará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo.



Corresponde al titular de la Secretaría realizar las siguientes funciones:

Extender y autorizar las certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y asistencias de las sesiones del Consejo con el visto bueno de la Presidencia.

Custodiar las actas, las resoluciones, dictámenes, informes y propuestas del Consejo.

Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.

Tramitar las convocatorias del Consejo, con sus ordenes del día, borradores de las actas anteriores y la documentación complementaria necesaria que corresponda.

Cualquier otro asunto administrativo relacionado con el Consejo Escolar de Mora.

Artículo 13

En las reuniones del Consejo Escolar de Mora podrán participar, a instancias del pleno, expertos en temas educativos, u otros miembros de la Comunidad Educativa o de la Administración, siempre que convenga por los asuntos que deban tratarse o para explicar o asesorar sobre los mismos.

Artículo 14

Este Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Mora será elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva. Dicho Reglamento constituirá el marco de referencia normativo sobre el que se asiente y se regule el funcionamiento del Consejo Escolar de Mora.

Artículo 15

Este Reglamento podrá ser sometido a modificaciones por acuerdo de la mayoría de sus miembros, con su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

PUNTO DOS. El reglamento aprobado será expuesto al público por plazo de 30 días, al término de los cuales y en caso de que no se produzcan reclamaciones se entenderá aprobado con carácter definitivo, ello conforme a la tramitación



del mismo prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

6. APROBACION, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Por parte de la Presidencia se da cuenta de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas del municipio, que supone una mejora de la ordenanza que actualmente se encontraba vigente y que ha dado lugar a interpretaciones que a juicio de la Intervención Municipal planteaban serias dudas de legalidad. Se trata pues de una ordenanza mejorada que deja pendiente para cada ejercicio la aprobación de las bases reguladoras de cada convocatoria. También se excluyen las subvenciones de carácter deportivo que van a ser gestionadas por el Patronato Municipal.

Interviene el Concejal Delegado de Economía Sr. Navarro para explicar de forma resumida los contenidos de la ordenanza, explicando las diferencia entre las asociaciones que suscriban convenio que serán las más importantes y las pequeñas que se acogerán a la convocatoria anual cuyas bases se aprobarán para cada ejercicio. Indica que la ordenanza lo que hace es normalizar que cada asociación justifique de forma adecuada los ingresos de cada actividad y poder conocer de forma rigurosa como se gasta el dinero público.

Por parte de Izquierda Unida se cita la necesidad de que se respete a las pequeñas asociaciones en relación con las reguladas por convenios y de otro lado que la Junta de Gobierno respete las decisiones que se realizan en las Comisiones en donde participan los demás Grupos Políticos en la toma de decisiones de concesión de subvenciones.

El Sr. Sánchez Pedrosa por el Grupo Popular estima que si las subvenciones las concede la Junta de Gobierno la objetividad se va al traste. También cree que los convenios son discriminatorios en relación con las pequeñas asociaciones y a su juicio esto no va a mejorar la participación de estas asociaciones en la vida de Mora.

También el portavoz popular Sr. Vegue cita la necesidad de que se paguen las subvenciones con la mayor rapidez posible.



Por parte del Sr. Delegado de Economía se considera interesante esa cuestión, no obstante no ve adecuado introducirlo en esta ordenanza, sino en las bases de las convocatorias anuales que se aprueben.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Desarrollo Local, se somete el asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno y por la mayoría de diez votos a favor, los nueve del Grupo Socialista y el voto favorable del Grupo de Izquierda Unida y seis abstenciones del Grupo Popular, se acuerda:

PUNTO UNO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Normas de Aplicación.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de las subvenciones promovidas por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Mora (Toledo), así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

ARTÍCULO 2º. Actividades Excluidas.

Quedan excluidas del procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la concesión de subvenciones:

Las ayudas individuales a personas físicas.

Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras Asociaciones Ciudadanas y/o Entidades.

Las actividades extraordinarias e imprevistas que les puedan surgir a las Asociaciones Ciudadanas y que por su importancia e interés social merezcan, por parte del Ayuntamiento, un estudio y tratamiento puntual.



Las actividades programadas y subvencionadas por el Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 3º. Concepto y Requisitos.

Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas con el fin único y exclusivo de promover las actividades contempladas en esta Ordenanza con los requisitos siguientes:

- a) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

ARTÍCULO 4º. Normas que regirán las concesiones.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1º Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone esta Ordenanza.
- 2º No se podrán invocar como precedente.
- 3º No excederán, en ningún caso, del 75% del coste de la actividad a que se apliquen.
- 4º Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobrefinanciación, es decir, sin que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad.
- 5º No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 5º.- Nulidad.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

ARTÍCULO 6º.- Tipos y procedimientos.



Las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza podrán ser de dos tipos:

6.1.- El procedimiento de concurrencia competitiva.

Es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. A través del mismo la concesión de subvenciones se lleva a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

6.2.- El procedimiento de concesión directa.

El procedimiento de concesión directa que se caracteriza porque no se exigen los principios de publicidad y concurrencia. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

6.2.1. Las previstas nominativamente en los presupuestos. Estas subvenciones se concretarán mediante la firma de un convenio de colaboración con el beneficiario que en todo caso será una persona jurídica tanto pública o privada. El convenio de concesión de subvención contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Las partes que lo celebran y la capacidad jurídica con que actúa cada una.
- b) La finalidad de la subvención.
- c) Las condiciones de la subvención.
- d) Los compromisos financieros.
- e) El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su cuantía.
- f) El plazo de vigencia y la posibilidad de prórroga.
- g) El plazo de justificación de la subvención.
- h) La publicidad a realizar por el beneficiario de la subvención.

6.2.2. Ayudas directas: Excepcionalmente, la Alcaldía podrá conceder ayudas directas por razones de interés público. Esta se otorgará siempre a instancia de parte y tendrá que estar justificada la causa que dificulte su convocatoria pública. Estas ayudas directas podrán ser económicas o bien premios, becas en



metálico o en especie, alimentos, libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El coste de estas aportaciones no monetarias podrá ser susceptible del cálculo a efectos de su cuantificación interna por parte del servicio y de su comunicación a los correspondientes beneficiarios.

CAPITULO SEGUNDO. PETICIONES.

ARTÍCULO 7º. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

CAPITULO TERCERO. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 8º. Actividades subvencionables.

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas siguientes:

- 1º. Área de festejos: Actividades de carácter festivo, realizadas por entidades ajenas al Ayuntamiento.
- 2º. Área de deportes: los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte que no se financien con cargo al Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal.



3º. Área de cultura: los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las artes, las ciencias, la lectura, las letras, formación cursillos, etcétera.

4º. Área de juventud: Los derivados de actividades destinadas al asesoramiento, que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos y a la realización de iniciativas directamente relacionados con el sector de población juvenil. Animación sociocultural.

5º. Área de servicios sociales: Las actividades preventivas o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de los ciudadanos en general y en particular de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, y las dirigidas a la reinserción social de colectivos con problemas de marginación.

6º. Área de protección a los consumidores: Actividades de formación, orientación, educación y formación al consumidor y usuarios.

7º. Área vecinal: Actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.

8º. Área de mujer: Actividades que promuevan la igualdad de oportunidades, la formación y el cambio de actitudes sexistas en todos los ámbitos de la sociedad.

ARTÍCULO 9º. Actividades no subvencionables.

No serán subvencionables:

- a) Ningún gasto realizado por los peticionarios que no tenga relación causal directa con la actividad o actividades objeto de subvención.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas, etc.)



d) Las posibles gratificaciones pecuniarias recibidas por los miembros de los colectivos solicitantes en concepto de su participación u organización en los actos objeto de subvención.

e) La adquisición de bienes muebles e inmuebles.

CAPITULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

ARTÍCULO 10º. Presupuesto Anual.

El Pleno consignará, en una sola partida diferenciada, una cantidad anual en su Presupuesto para atender las actividades subvencionables.

ARTÍCULO 11º. Bases reguladoras.

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos el Junta de Gobierno del Ayuntamiento establecerá las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán tras la aprobación de los presupuestos previo informe del Secretario y del Interventor. Serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y con Bandos Municipales.

ARTÍCULO 12º. Documentación requerida.

Los peticionarios a que se refiere el artículo 7 habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del por el cual se decide la formulación de la solicitud.

c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solícita subvención.



CAPITULO QUINTO. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

ARTICULO 13º. Criterios de valoración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes se valorarán y seleccionarán por la Comisión Informativa correspondiente, utilizándose de forma orientativa los siguientes criterios objetivos de valoración:

1.- Respecto de la experiencia y capacidad de la entidad: máximo 3 puntos.

Representatividad de la entidad, en función del número declarado de miembros de pleno derecho y de la extensión de su ámbito de incidencia.

Pertenencia de la misma a alguna Federación y/o Coordinadora.

Trayectoria y experiencia acreditable de la entidad solicitante en la realización de actuaciones concordantes con las actuaciones programadas.

Grado de exactitud y rigor en la ejecución de proyectos subvencionados en convocatorias anteriores y en la justificación de las ayudas.

2.- Respecto al proyecto presentado: máximo 7 puntos

Aportar la información clara y completa sobre el proyecto que incluya la programación tanto en espacios, tiempos, aspectos técnicos como presupuesto económico de la acción a realizar.

Interés público de carácter cultural, festivo, turístico del proyecto. Se valorará que los programas cuenten con contenidos socioeducativos dirigidos a todos los grupos de población, favoreciendo la participación ciudadana.

Número de beneficiarios participantes directos en las acciones del proyecto. Para valorar este aspecto se tendrá en cuenta a quién se dirige la/s actividad/es y cobertura de la convocatoria pública.



Capacidad de generación de recursos económicos imputables al proyecto por parte de la entidad beneficiaria, procedentes de fondos propios, de aportaciones de los participantes, de ingresos por entradas o bien de otras posibles ayudas o patrocinios a cargo de entidades públicas o privadas.

Continuidad del proyecto con respecto a anteriores actuaciones subvencionadas, cuya ejecución y resultados hayan sido favorablemente dictaminados por los órganos técnicos municipales responsables de su evaluación.

Contemplar la coordinación con los técnicos de los Servicios Municipales y la colaboración y/o coordinación con otras entidades u asociaciones.

Intensidad de las actividades del proyecto, medida en función del número de días y horas de actividad con proyección pública efectiva prevista.

A estos criterios podrán añadirse otros que serán explicitados en las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

La Comisión Informativa formulará propuesta de resolución hacia la Junta de Gobierno que resolverá la concesión de la misma siendo preceptivo el informe del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

ARTICULO 14º. Resolución de las solicitudes.

Esta resolución tendrá carácter provisional y adquirirá carácter definitivo cuando se lleven a término todos los aspectos incluidos en la solicitud, tanto los concernientes a la estricta realización de la actividad subvencionada como al cumplimiento del presupuesto económico presentado.

Una vez presentada ante este Ayuntamiento la documentación correspondiente a la justificación requerida a la que se alude en el Artículo 19 de esta Ordenanza, y antes de aprobar el correspondiente pago de la subvención, podrá acordarse en Junta de Gobierno, la revocación total o la reducción parcial de la cantidad inicial concedida si no se han cumplido todos los aspectos citados.



CAPITULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 15º. Período de tiempo para el desarrollo de las actividades.

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de Diciembre del año de su concesión.

ARTICULO 16º. Información municipal.

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleva la expresión “Con la colaboración del Ayuntamiento de Mora”.

ARTICULO 17º. Prohibición de cambio de destino.

No se autorizará cambio de destino de las subvenciones concedidas.

ARTICULO 18º. Aceptación de la Ordenanza y Bases.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esa Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

CAPITULO SÉPTIMO. JUSTIFICACIÓN Y COBRO

ARTICULO 19º. Justificación de los gastos subvencionados.

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, sea cual sea su régimen de concesión, deberán justificarse, es decir, el beneficiario queda obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación



requerirá la presentación al Ayuntamiento de cuenta justificativa del gasto realizado acompañada de la siguiente documentación:

Memoria detallada de la actividad desarrollada.

Relación de todos los ingresos y gastos originados por la actividad.

Facturas y recibos de pagos de los gastos devengados como consecuencia de la actividad, hasta el montante total de la cuantía concedida.

Declaración jurada de las subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido.

Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al señor Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

ARTICULO 20º. Requisitos de las facturas y recibos de gastos.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser originales o copias debidamente compulsadas.

El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

Cumplir con los requisitos exigidos por las normas que regulan las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa emisora, nombre o denominación social, datos del expedidor y del destinatario. NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido". Día de la emisión.

Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:

Número.

Número de identificación fiscal del expedidor

Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido"

Contraprestación total



ARTICULO 21º. Plazo de justificación de subvenciones.

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 19 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y en todo caso, siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se concedieran, y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22º. Control y anulación de subvenciones:

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 23º. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.



Incumplimiento de la realización de las actividades antes del 31 de diciembre

En caso de justificación parcial de la subvención, la misma se reducirá en el porcentaje no justificado, procediendo la devolución de dicha cuantía.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de veintitrés artículos y una disposición final, fue aprobada el 28 de agosto de 2008, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia", transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUNTO DOS: La Ordenanza aprobada será expuesta al público por plazo de 30 días, al término de los cuales y en caso de no producirse reclamaciones se entenderá aprobado con carácter definitivo, ello conforme a la tramitación del mismo prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

7. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO, EN FAVOR DEL OTRO MIEMBRO DE LA PAREJA.

El presente asunto ha sido incluido en la sesión a propuesta de la Presidencia, ello en virtud de la votación unánime de la Corporación, conforme determina el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que aprueba el R.O.F.R.J. de las Corporaciones Locales.

Se da cuenta por la Presidencia de las solicitudes formuladas por dos adjudicatarios de parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal de Suelo, sobre la posibilidad de que se modifique la adjudicación de manera que se



otorgue escritura pública de compraventa, a favor de los dos miembros de la pareja.

Este hecho surge como consecuencia de que se han producido varias solicitudes, entendiéndose que solo se puede realizar esta modificación siempre que los dos miembros de la pareja cumplan con los requisitos establecidos en el pliego del concurso, no siendo posible esta circunstancia si uno de ellos no los cumple. Ello no impide que una vez cumplidas las condiciones resolutorias establecidas por el pliego la Corporación pueda autorizar esta venta. Este criterio se mantiene para evitar que se alteren las condiciones del pliego del concurso resuelto, cuestión que podrá ser modificada en el futuro, si así lo estima la Corporación.

Por todo lo anterior se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por la unanimidad de la Corporación de la siguiente forma:

PUNTO UNICO. Se autoriza la modificación solicitada por los interesados de la adjudicación realizada por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de octubre de 2007, en el sentido de que la misma se entienda realizada conjuntamente además del propio adjudicatario, a sus parejas, ello al cincuenta por ciento para cada uno, obligándose de igual forma al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha adjudicación y con el siguiente detalle:

- La adjudicación realizada a favor de Javier Ávila Fernández-Marcote, se entenderá realizada además de éste y al cincuenta por ciento, en favor de su pareja, Doña Carolina Cervantes Cervantes.
- La adjudicación realizada a favor de Doña Sagrario Velázquez Rodríguez se entenderá realizada además de éste y al cincuenta por ciento, en favor de su pareja, Don Matías Ángel Gutiérrez.

8. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS DELEGACIONES, DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO.

No se produjo ninguna intervención.



9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Grupo de Izquierda pregunta sobre si existen plazas vacantes de Policía Local.

Contesta la Presidencia que las vacantes que existían han sido ya cubiertas.

También Olvido Valero de la Cruz pregunta sobre las molestias a vecinos como consecuencia de las obras de la residencia de la tercera edad.

La Alcaldía señala que es consciente de estas quejas, pero es necesario entender que se trata de una gran obra y que ello es complicado, comprometiéndose a tomar un nuevo contacto con la empresa para intentar paliar los efectos de dicha obra.

Señala como ruego el hecho de que en el programa de fiestas se vea un cierto recorte presupuestario, pero ello no debe olvidar que existen otros colectivos que no sólo los de la tercera edad a los que se debe atender.

La Presidencia recoge el ruego y se encuentra abierto a cualquier propuesta de los Grupos sobre este particular.

Por el Grupo Popular se aclara la pregunta del otro Pleno sobre las actividades realizadas en el edificio municipal de la calle Orgaz, 2, en el sentido de que al parecer la Asociación que tiene la sede en ese edificio, cobra por los actos realizados por otras asociaciones.

Interviene Doña María Ángeles López Gómez y la Presidencia señalando que si eso es cierto, debían quejarse a la Corporación directamente de estos hechos esas asociaciones y así evitar dichas situaciones se produzcan.

El Sr. Sánchez Pedrosa por parte del Grupo Popular pregunta sobre los acuerdos de la junta de Gobierno de fecha 29 de mayo, en sus puntos 5º y 6º, en concreto por qué a una asociación en el punto 5º se le concede una cantidad para participar en un torneo a Benidorm y en el punto 6º se deniega a otra



asociación, de la que él forma parte, una ayuda para la organización de una actividad deportiva.

Por parte del Delegado de Economía Sr. Navarro y por parte del Delegado de Obras Sr. Sánchez Novillo y la Presidencia se contesta en el sentido de que la asociación a la que se deniega la cantidad, no cumplió sus compromisos económicos en el año anterior con la Corporación cuando realizó la actividad subvencionada y por eso se le recuerda esta circunstancia al objeto de que no vuelva a ocurrir.

Por el Grupo Popular su portavoz pregunta si se van a instalar los servicios higiénicos comprometidos en la Glorieta de Eusebio Méndez para la feria de Septiembre.

La Presidencia observa que se las obras están iniciadas, pero no puede garantizar que estas se encuentren acabadas antes de feria.

Pregunta por la situación de las parcelas del polígono.

La Presidencia contesta que efectivamente se va a continuar con las acciones iniciadas de forma inmediata.

Por el Grupo Popular se pide que se proceda a la limpieza del viario del polígono industrial que se encuentra, a su juicio, en situación de abandono.

La Presidencia no admite la calificación realizada por el Grupo Popular, pero señala que se procederá en consecuencia.

Por el portavoz del Grupo Popular se continúa preguntando qué ocurre con la Junta Local de Seguridad.

La Presidencia manifiesta que no considera procedente que se vuelvan a realizar las mismas preguntas todos los Plenos, cuando el portavoz del Grupo Popular conoce perfectamente como está el asunto.

Añade la Presidencia que a la fecha actual se ha realizado un esfuerzo en materia de Policía Local, pero no estima que para proceder a la coordinación



entre la Policía Local y la Guardia Civil sea necesaria la Junta Local de Seguridad, porque de hecho la coordinación existe. La Presidencia señala que en estos asuntos se están haciendo esfuerzos y poniendo medios para mejorar la seguridad en el municipio y eso es lo importante.

Por parte del Sr. Bravo Peña se pregunta si el Delegado de Economía tiene conocimiento y sabe qué se hace con el dinero que se retiene a los grupos que actúan en Mora y que se debe a la Sociedad General de Autores de España.

Por parte del Sr. Navarro, Delegado de Hacienda se contesta que el Sr. Bravo tiene mucho interés en hacer preguntas que den una imagen de que en el Ayuntamiento existen facturas en los cajones y descontrol económico y eso es incierto, de forma que no sólo está claro sino que estas cuentas se encuentran a disposición de los miembros de la Corporación.

Pregunta el Sr. Bravo si es cierto que el Sr. Alcalde ha ido a hablar con la gente que hacía botellón y a preguntar en donde se podría hacer el botellón.

La Presidencia advierte lo increíble de la pregunta, señalando que eso no es cierto.

El portavoz del Grupo Popular pregunta cuándo se van a grabar los vídeos del Pleno.

La Presidencia contesta que esa cuestión se resolverá en su momento, dado que se pretende instalar un correcto sistema de vídeo.

No habiendo más asuntos que tratar, la Alcaldía - Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas y diez minutos, en el lugar y fecha al principio indicados, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que Yo como Secretario, Doy Fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO